



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JULIETH MANCO HENAO
EJECUTADO	JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00524 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0519 .

Mediante proveído del 14 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, frente al señor **JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante la apoderada de la parte actora aportó lo relacionado con los numerales primero al cuarto, no cumplió con lo exigido en el numeral quinto del auto inadmisorio, toda vez que no aportó documento en el cual se haya pactado el acuerdo entre las partes, en que el ejecutado se comprometió a cancelar el viaje a Estados Unidos, para efectos de verificar las consignaciones que no hacen parte de la cuota alimentaria.

No cumplió con lo exigido en el numeral sexto y séptimo del auto inadmisorio, por cuanto no se acreditó sumariamente mediante contrato, el préstamo personal, compra de computador, paseo a Santa Marta, compra de celulares y compra de olla freidora, para efectos de verificar las sumas de dinero que fueron consignadas en la cuenta de ahorros número 5806034866 por el ejecutado desde enero de 2021 a julio de 2022.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

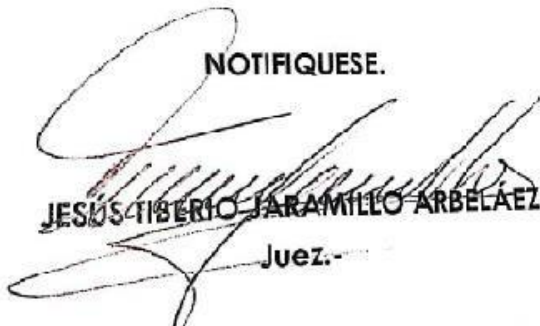
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **JULIETH MANCO HENAO**, frente al señor **JORGE MAURICIO MEJÍA MEJÍA**, por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en proveído del 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-